



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo diez (10) del dos mil veintidós (2022).

*Rad. 2022-00037- 00
Auto de Tramite No.131*

Ha pasado a Despacho la demanda de Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho instaurada por SANDRA PATRICIA ALOMIA BARAHONA a través de profesional del derecho.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P ., se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Diríjase la demanda en contra de todos los herederos determinados del causante CESAR MARTIN GARCIA RIASCOS, incluso de los menores de edad J.M.G.A.; J.A.G.A. y C.V.G.A., ello en la medida que no es dable que la aquí demandante igualmente sea extremo pasivo, razón por la cual debe regirse conforme al numeral 1° del artículo 55 del Código General del Proceso y desde luego teniendo en cuenta para ello las reglas propias del legítimo contradictor que rige para esta clase de asuntos respecto de los órdenes hereditarios.

2. Intégrese al contradictorio a los herederos indeterminados del causante de conformidad con lo establecido en el artículo 87 ibídem, como también indicar si conoce que se haya adelantado o se esté adelantando trámite de sucesión de la referida causante.

3. Con ocasión de los numerales anteriores, apórtese nuevo poder donde se le faculte al apoderado judicial proceder en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ